

AVISO
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
POR UNA CONTRALORIA MAS CERCANA AL CIUDADANO

Con el fin de garantizar, el principio de Publicidad en la atención del requerimiento ciudadano identificado con el **No RAD 0757-2022** y teniendo en cuenta que:

Fue interpuesta por **MEDIO PERIODISTICO**, la cual no cuenta con dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a) sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente **AVISO** conforme lo indica el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Con la presente Notificación por Aviso se publica respuesta de Fondo de la Denuncia Ciudadana de la Referencia que aparece al comienzo del presente aviso, interpuesta por **MEDIO PERIODISTICO** ante la Contraloría Departamental del Atlántico. En la denuncia pone en conocimiento presuntas irregularidades en la Institución Educativa san Sebastián Sede No 2 del Municipio de malambo, por la no asistencia de forma presencial del estudiantado.

Le informa al interesado que mediante informe de resultado emitido por el doctor **JAIDER NUÑEZ AMARIS** el cual anexo en dos folios útiles para su mejor ilustración, además adjunto formato de satisfacción para que sea diligenciado y enviado al correo atencionalciudadana@contraloriadelatlantico.com.co, lo anterior para conocimiento de los interesados.

En constancia se fija el presente **AVISO** por cinco (5) días hábiles en un lugar visible de la Contraloría del Departamento del Atlántico, a las ocho 8:00 AM del día 05 de enero de 2023 y se desfija el presente **AVISO** siendo las seis 6:00 PM del día 12 de enero de 2023.

Es de advertir de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de retiro.


GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ
Subcontralor Departamental del Atlántico
Proyecto: Waldir Heredia – Profesional Especializada 

“Por una Contraloría mas Cercana al Ciudadano”
despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Doctora:

GYSELL SÁNZ GONZALEZ
SUBCONTRALORA DEPARTAMENTAL

REF: INFORME DENUNCIA CIUDADA 0757 de 2022.

Por medio de información de carácter periodístico donde se manifiesta que la institución educativa San Sebastián, sede 2 en el barrio ciudad caribe II, donde pone en conocimiento lo siguiente: "el primero por la no normalización del sistema eléctrico por problemas de contratación con la alcaldía y el segundo porque la administración no ha pagado el arriendo donde funciona la institución".

Consideraciones frente al tema:

Se adelantó visita fiscal, donde se deja de manifiesto por parte del señor WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ, que los trabajos no han concluido por cuanto se requiere un transformador que aumente la capacidad del fluido eléctrico, la carga del colegio aumento considerablemente con las adecuaciones realizadas, así las cosas al indagar sobre las gestiones para el correspondiente transformador, se evidencio la necesidad técnica de su instalación y más aún, cuando el artículo 28 de la ley 142 establece la obligatoriedad de la instalación por parte de la empresa.

ARTÍCULO 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.

Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas más allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectabilidad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes. La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica comunitada telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán



exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley.

De todo tenemos q la empresa de servicios públicos domiciliarios AIR-E SAS. ESP, Manifestó: *por medio de la presente nos permitimos informarle que se realizó la revisión formal de las instalaciones de enlace del proyecto eléctrico específico ALACALDIA DE MALAMBO COLEGIO DEL CONCORD para una carga de 5 Kva 13.2Kv. Asociado al circuito MALAMBO y subestación MALAMBO según consta en el expediente.*

Si tiene que las demoras en las soluciones de fondo están supeditadas a la correspondiente intervención técnica y los buenos oficios por parte de la empresa de servicios público, quienes han venido realizando el acompañamiento técnico para la solución inmediata de las deficiencias en el servicio.

Del inmueble arrendado y la continuidad del calendario académico:

En visita realizada de la información recopilada por el señor rector Alberto Adarraga Mejía, manifestó que a la propietaria de la inmueble se le adeudaban meses de arriendo y q por este motivo la propietaria impidió el desarrollo de las actividades académicas, se pudo establecer por parte de la alcaldía de malambo el normal desarrollo de las clases, como también la firma de un contrato de arrendamiento entre las partes que garantían la continuidad del servicio así mismo, el correspondiente registro presupuestal 01070053 *arriendo de bien inmueble donde funciona la sede de la institución educativa san Sebastián por valor de 14.000.000.* Con lo cual se garantizó el derecho a la educación pública de los estudiantes.

Anexos:

Contrato de arrendamientos.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

Respetuosamente:



JAIDER MANUEL NUÑEZ AMARIS